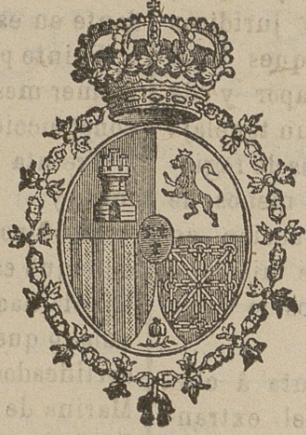


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Enero de 1916.)

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 1.

Llamo la atención de los señores Alcaldes de esta provincia á fin de que con la mayor urgencia den cuenta á este Gobierno Civil de la constitucion de los respectivos Ayuntamientos, remitiendo al efecto copia certificada del acta de la sesion en que aquella tuviera lugar y los estados que les han sido enviados oportunamente. Todo ello con arreglo á las instrucciones que les han sido comunicadas, advirtiéndoles que de no cumplimentar este servicio con toda la rapidez posible, me verá precisado á imponerles los correctivos á que hubiere lugar por su negligencia en el cumplimiento de este importantísimo servicio.

Valladolid 3 de Enero de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Entre la multitud de graves y trascendentales problemas que la crisis económica mundial ha planteado en nuestro país, está el que se refiere á la regularizacion del tráfico marítimo y á la *desnacionalizacion* de nuestra Marina mercante.

Considera el Gobierno de V. M. que este problema reviste tan grande importancia, que, cumpliendo con los más elementales deberes de tutela social, acude con urgencia á proponer á V. M. las medidas oportunas para evitar é impedir la desmembracion del patrimonio nacional.

Son los medios de transporte las arterias por las cuales circula la vida social del país; y si estos elementos de vida faltan, se perturba y se resiente toda la economía de la Nacion.

Para que no faltasen estos elementos de transporte, para que España poseyese una Marina mercante que bastara en lo futuro á las necesidades de nuestra economía pública, el Tesoro ha realizado cuantiosos sacrificios pecuniarios con la obligacion que se impone á las Compañías navieras de transportar en sus buques determinada proporcion de mercancías nacionales.

Es la ley de 14 de Junio de 1909 una ley de fomento de las industrias marítimas, y si en tiempos normales las Compañías navieras, en cumplimiento de esta ley, votada é implantada para fomentar y poseer una Marina mercante que facilite el tráfico de las mercancías del país, han percibido cuantiosas cantidades del Tesoro, justo y equitativo es que en épocas como la presente, de honda crisis de los medios de transporte, la Marina española se dedique con preferencia al servicios de los intereses nacionales, para responder así á los sacrificios que toda la Nacion se ha impuesto en favor de la Marina mercante.

Mas el amparo de una generoso renuncia de los auxilios que la ley de 14 de Junio de 1909 concede á la Marina mercante, hoy una gran parte de ésta no presta ningún servicio al país por servir solamente rutas de naciones extranjeras, causando con ello gravísimos perjuicios á los intereses mercantiles de la nacion.

En estos momentos, á causa del desequilibrio entre la ley de la oferta y de la demanda, la carestía del flete para España es cada vez mayor, dándose el caso de que los flates de Bilbao á los puertos de Inglaterra han subido 274 por 100 de Enero de 1914 á Diciembre de 1915; de Almería á Inglaterra, el 168 por 100; de Cartagena á Glasgow, el 280; de Buenos Aires al Mediterráneo, el 275 por 100; y es deber inexcu-

sable del Gobierno procurar que nuestra Marina mercante preste sus servicios á la economía nacional para el desenvolvimiento de los intereses mercantiles del país.

Pero no es esto aún lo más grave.

Mayor transcendencia y gravedad reviste la constante desnacionalizacion de los buques mercantes denunciada á esta Presidencia y al Ministerio de Fomento desde el mes de Octubre último.

Los antecedentes reunidos en el Ministerio de Fomento demuestran la importancia de las ventas de buques nacionales á súbditos extranjeros, que, de no impedirlo, constituirían un serio peligro para la existencia misma de la Nacion, ya que le faltarían los medios indispensables de transporte.

Excede ya de 60 000 toneladas de arqueo el tonelaje vendido al extranjero, y se anuncian otras ventas de gran importancia.

Debe tambien el Gobierno considerar los perjuicios que en orden al trabajo se producen por el paro forzoso de las tripulaciones nacionales, y que justifica que el Gobierno utilice la amplia autorizacion que le concede el artículo 2.º de la ley de 18 de febrero de 1915, en el cual «se autoriza al Gobierno para adoptar cuantas disposiciones estime convenientes en relacion con los barcos españoles antes destinados al comercio nacional, á fin de obtener su resti-

tucion á este servicio y la regularizacion de los fletes »

Para impedir el que nuestra marina mercante desaparezca ó se reduzca, el Gobierno propone á V. M. la prohibicion absoluta de venta de los buques á ciudadanos extranjeros, y sólo autorizará la venta de aquellos que excedan de quince años de navegacion, con determinadas condiciones, siendo una de ellas la obligacion de sustituir el buque viejo vendido por un buque de nueva construccion, para cuyo cumplimiento se exigirá un depósito de garantía.

Para obtener que los buques nacionales se restituyan al servicio de los intereses mercantiles de España se establece que el buque, en cada uno de sus viajes, deberá tocar en un puerto español para cargar ó descargar las mercancías nacionales ó las consignadas á España.

La medida que el Gobierno propone á V. M. refleja la proposicion de ley que distinguidas representaciones parlamentarias propusieron á nuestro Parlamento en 15 de Noviembre último, lo cual evidencia que existe un estado de opinion que reclama con alto patriotismo el remedio á los males que quedan indicados.

Por otra parte, naciones como Inglaterra, de mayores medios de tráfico que España, ha prohibido que sus buques se dediquen al tráfico de puerto á puerto extranjero, obligándoles necesariamente á tocar en puerto inglés; Francia, por la ley de 11 de Noviembre pasado, ha prohibido la venta de buques; Grecia é Italia han dictado disposiciones restrictivas de la libertad de tráfico de la Marina porque en la grave crisis mundial los medios de transportes han de estar al servicio de los altos intereses del país que les ampara y protege.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Presidente del Consejo que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto decreto.

Madrid, 7 de Enero de 1916.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Queda prohibida

la venta á toda clase de personas, tanto naturales como jurídicas extranjeras, de los buques mercantes nacionales de vapor y de vela, que excedan de un tonelaje superior á 500 toneladas de registro bruto, y tengan menos de quince años de construccion en los buques de casco de hierro ó acero y diez años en los de casco de madera.

Art. 2.º Para la venta á ciudadanos ó entidades del extranjero, de los buques mercantes de más de quince años de edad en los de casco de hierro ó acero y de diez años en los de casco de madera, se necesitará la autorizacion del Ministerio de Fomento.

Este Ministerio concederá la autorizacion de desnacionalizacion del buque mercante con las condiciones siguientes:

1.º Cuando el buque sea de una edad superior á quince años, en las naves de casco de hierro ó acero, y de diez en los de casco de madera.

2.º Cuando el tonelaje de la Marina mercante nacional no sea inferior al tonelaje registrado en la matrícula de buques mercantes en 31 de Diciembre de 1914.

3.º Cuando el naviero español que desnacionaliza el buque, constituya en valores del Estado ó Tesoro nacionales, en la Caja General de Depósitos y á disposicion del Ministerio de Fomento, un depósito del 40 por 100 del valor en venta del buque que desnacionaliza, acreditando esta constitucion de depósito con el resguardo correspondiente que se acompañará con la solicitud de autorizacion de venta.

4.º Cuando el naviero español contraiga la obligacion de sustituir el buque que desnacionaliza, en un plazo que no excederá de un año á contar desde la firma del Tratado de Paz entre las naciones hoy en guerra, por otro buque de igual ó mayor tonelaje que aquel, construido necesariamente en los astilleros ó factorías nacionales.

Si terminado el plazo indicado en el párrafo anterior, el naviero no ha acreditado la sustitucion del buque que ha desnacionalizado por el que se ha obligado á adquirir, perderá el depósito constituido que quedará á favor del Tesoro público.

5.º El depósito del 40 por 100 del valor en venta del buque desnacionalizado á que hace referencia la condicion 3.º anterior,

se devolverá al naviero depositante en estos plazos:

Veinte por ciento al vencer el primer mes de estar el buque en construccion.

Treinta por ciento al tercer mes; y

El 50 por 100 restante cuando el buque esté inscrito en la matrícula nacional de buques, requisito que se acreditará con los certificados de la Comandancia de Marina de la jurisdiccion y del Registro de buques correspondiente.

Art. 3.º Para el eficaz cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, se prohíbe la constitucion de hipotecas sobre buques nacionales á favor de personas naturales ó jurídicas extranjeras, y en general, de toda operacion ó contrato que tienda á mermar el pleno dominio del armador nacional sobre el buque nacional.

Los registradores mercantiles denegarán toda inscripcion ó anotacion referente á la venta ó gravamen de cualquier clase que sea de buques nacionales á favor de personas naturales ó jurídicas extranjeras.

Art. 4.º Las naves nacionales que no estén sujetas á contratos con el Estado de servicios regulares y subvencionados podrán realizar el tráfico marítimo en todas las rutas y líneas que tengan por conveniente, pero con la obligacion de tocar necesariamente en cada viaje en un puerto español para cargar y descargar las mercancías nacionales ó las que estén consignadas á nuestra Nacion.

La infraccion á esta disposicion será penada por una multa de 5.000 á 25.000 pesetas.

Art. 5.º Se considerarán nulas y sin ningún valor ni efecto las transmisiones de propiedad de buques españoles, así como los gravámenes que sobre ellos se establezcan á favor de personas naturales ó jurídicas extranjeras que se realicen contraviniendo las disposiciones de este Decreto.

El Gobierno podrá incautarse de los buques de las Compañías navieras ó armadores que infrinjan lo dispuesto en los artículos anteriores.

Art. 6.º Queda en suspenso la aplicacion de las partidas 597 á 602 inclusive de los Aranceles de Aduanas promulgados por Real decreto de 27 de Diciembre de 1911, y en su virtud se declara exenta de derechos arancelarios la importacion de buques extran-

jeros que puedan ser abanderados en España con arreglo á las leyes y que no tengan más de diez años de construccion los de hierro y acero y cinco años los de madera.

Art. 7.º El Ministro de Fomento dictará las disposiciones reglamentarias para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Art. 8.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente Decreto.

Dado en Palacio á siete de Enero de mil novecientos dieciséis.—
ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Alvaro Figueroa*.

(Gaceta del 8 de Enero de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 54.

GOBIERNO CIVIL.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Señalado el día 21 del actual para el pago de las fincas que hay que expropiar en el término municipal de Villabarúz, con destino al trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Frechilla á Tordesillas, se presentará á efectuarle en la Casa Ayuntamiento del citado término D. Emilio J. Martín Gil, Pagador de Obras públicas de la provincia, acompañado de D. José Morales, en representacion de la Administracion.

Los propietarios cuyo relacion vá á continuacion, ó sus apoderados ó representantes legales, entregarán al Pagador las respectivas hojas de aprecio, firmando en ellas el «recibo» correspondiente que deberá autorizar el Alcalde con el V.º B.º y el sello de la Alcaldía, levantándose de todo lo oportuna acta.

Lo que se anuncia por medio de este «Boletín oficial» en cumplimiento del artículo 61 del Reglamento de Expropiacion forzosa, debiendo advertir á los interesados que si alguno no se presentara á recibir el importe de su hoja de aprecio, ó se negara á recibirlo, se hará el depósito de la cantidad, según determinan los artículos 39 y 40 de la ley de Expropiacion forzosa y que los pagos están sujetos á los impuestos del uno por ciento de los que hace el Estado y el transitorio.

Relacion que se cita.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría.—Negociado 3.º

RELACION nominal de las licencias de caza y uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Diciembre anterior, y que se publica en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de 3 de Julio de 1903, para la ejecucion de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902.

D. Cayo Calderon
 D.ª Cándida Castrillo
 D. Claudio Herrero
 » Eutiquio Madrigal
 » Domingo Valiente
 Herederos de D. Bartolomé Caballero.
 D. Eulogio Gonzalez
 » Esteban Giraldo
 » Casimiro Ruiz
 Herederos de D. Demetrio Ruiz.
 D. Luis Pastor
 Herederos de D. Domingo Valiente.
 Herederos de D. Demetrio Ruiz.
 D. German Ruiz.
 » Angela Garcia
 » Germana Garcia
 » Secundino Calderon
 Herederos de D. Demetrio Ruiz.
 D. Francisco Gonzalez
 » Lorenzo Escobar
 » Hermógenes Garcia
 Herederos de D. Claudio Herrero.
 Herederos de D. Hermenegildo Garcia.
 D. Gerardo Caballero
 » Telesforo Rey
 Herederos de D. Demetrio Ruiz.
 Herederos de D. Heliodoro Alvarez.
 D.ª Juliana Calderon
 D. Cayo Calderon
 » Urbano Calderon
 » Emiliano Ruiz
 » Gerardo Caballero
 » Eugenio Matilla
 » Alejandro Pastor
 » Marcos Garcia
 » Alejandro Garcia
 » Santiago Ramos
 » Ventura Ruano
 » Marcos Garcia
 » Alejandro Garcia
 Herederos de D. Pablo Garcia
 D.ª Sinfarosa Canina Blanco
 » Amalia Macias
 D. Francisco Gonzalez
 D.ª Sinfarosa Canina Blanco
 D.ª Barnabea Calderon
 Herederos de Doña Angela Garcia
 D. Felipe Caballero
 D.ª Balbina Ruiz
 Ayuntamiento de Villabaruz
 D. Urbano Calderon
 » Marcos Garcia
 » Domitio Calderon
 » Alejandro Pastor
 Heredereros de D. Heliodoro Alvarez
 Valladolid 8 de Enero de 1916.
 El Gobernador,
José García Guerrero.

Números	Fechas.	Nombres y apellidos.	Pueblos.	Edad.	Clase.	Objeto de la misma
1872	1.º Dicbre. 1915	D. Angel Fernandez Arce	Mayorga	41	4.ª	Armas
1873	2 " "	> Marcelino Serrano	Villalon	25	6.ª	Galgo
1874	" " "	> Antonio Falcon Calvo	Esguevillas	72	4.ª	Caza
1875	" " "	> Vicente Castaño Alvarez	Valladolid	44	"	Idem
1876	" " "	> Antonio Gonzalez	Palazuelo	24	"	Idem
1877	" " "	> Antonio Curieses Criado	Tamariz	41	"	Armas
1878	" " "	> Toribio Galicia	Tordesillas	62	"	Caza
1879	" " "	> Miguel Garcia Ruiz	Pedrosa del Rey	55	6.ª	Galgo
1880	" " "	> Camilo Gutierrez	Idem	33	"	Idem
1881	3 " "	> Lucio Leal Martinez	Villagarcia	42	4.ª	Caza
1882	" " "	> Bernabé P. Pimentel	Rueda	46	"	Idem
1883	" " "	> Isidoro Rebaque Abuja	Matapozuelos	31	"	Idem
1884	" " "	> Benito Cernuda	Zaratan	31	"	Idem
1885	" " "	> Heliodoro Garcia	Tudela de Duero	35	"	Idem
1886	" " "	> Roman de Diego	Valladolid	18	"	Idem
1887	" " "	> Bernabé P. Pimentel	Rueda	46	"	Armas
1888	4 " "	> Senen Castrillo	Nava del Rey	65	6.ª	Galgo
1889	" " "	> Nicolás Diez Huete	Velascalvaro	46	"	Idem
1890	" " "	> Jacinto Repiso Arranz	Pesquera de Duero	56	4.ª	Caza
1891	" " "	> José Lizalalde	Valladolid	28	"	Idem
1892	" " "	> Nicasio Martinez	Urones de Castroponce	26	"	Idem
1893	" " "	> Nicomedes P. Tejedor	Peñafiel	55	"	Idem
1894	" " "	> Pedro Fraile Villalba	Arroyo	51	"	Idem
1895	" " "	> Cayetano Martinez	Urones	30	"	Idem
1896	" " "	> Claudio Rodriguez	Portillo	26	"	Idem
1897	" " "	> Silvino Abad	Villanueva de los Caballeros	32	"	Armas
1898	" " "	> Quiterio Sanchez	Muriel	51	"	Caza
1899	" " "	> Fermin Perez Ruiz	Rabi	50	"	Idem
1900	" " "	> Pedro Gutierrez	Velascalvaro	36	"	Idem
1901	" " "	> José Mesa Rancaño	Pesquera de Duero	48	"	Idem
1902	" " "	> Francisco Galindo Zurdo	Hornillos	32	"	Idem
1903	" " "	> Mariano Ferrin Matias	Tordesillas	50	"	Idem
1904	" " "	> Juan Gutierrez de Castro	Laguna de Duero	47	"	Idem
1905	" " "	> Juan Llanos Villanueva	Rueda	30	6.ª	Galgo
1906	" " "	> Isidoro Espeso	Villafrechós	34	"	Idem
1907	" " "	> Alejandro Valerino Casado	Mayorga	35	4.ª	Caza
1908	7 " "	> Benito Diaz	Aldeamayor	35	"	Idem
1909	" " "	> Luis Moral	Valladolid	34	"	Idem
1910	" " "	> Moisés Mellado	Villafrechós	32	"	Idem
1911	" " "	> Manuel Gonzalez Hernandez	Pollos	28	"	Idem
1912	" " "	> Donato del Hoyo Maestre	Idem	21	"	Idem
1913	" " "	> Lorenzo Rodriguez Sanchez	Mayorga	59	"	Armas
1914	" " "	> Eduardo Martin Alvarez	Tudela de Duero	54	6.ª	Galgo
1915	" " "	> Florentino Bobo Diez	Valladolid	58	4.ª	Caza
1916	9 " "	> Juan Sastre Garcia	Matapozuelos	33	"	Idem
1917	" " "	> Juan Garcia Asensio	Villacarralon	28	"	Idem
1918	" " "	> Dionisio Llanos	Valladolid	25	"	Idem
1919	" " "	> Demetrio Gonzalez Sanz	Tudela de Duero	35	"	Idem
1920	" " "	> Pedro Garcia	Ataquines	42	"	Idem
1921	" " "	> Benito Rodriguez	Nava del Rey	57	"	Idem
1922	" " "	> Gregorio Flores	Castromonte	27	"	Armas
1923	" " "	> Manuel Daniel Pastor	Mayorga	26	6.ª	Galgo
1924	" " "	> José Boñilo Escudero	Palazuelo	38	4.ª	Armas
1925	10 " "	> Pedro Vega Garcia	Valdearcos	25	"	Caza
1926	" " "	> Antonio Perez Mur	Madrid	38	"	Idem
1927	" " "	> Toribio Garrote	Cabreros	43	"	Idem
1928	" " "	> Bonifacio Sanchez Alvarez	Torreçilla	54	"	Idem
1929	" " "	> Antonio Perez	Madrid	38	"	Armas
1930	" " "	> Alejandro Martin	Valladolid	30	"	Idem
1931	" " "	> Benito Rodriguez Rojo	Idem	62	"	Idem
1932	" " "	> Otelio Olmedo Ortega	Geria	41	"	Idem
1933	" " "	> Felipe Castillo Muñoz	Idem	48	"	Idem
1934	11 " "	> Maximino Gomez Gonzalez	Medina del Campo	56	"	Caza
1935	" " "	> Miguel Nieto Rodriguez	Berrueces	34	"	Idem
1936	" " "	> Aniceto Lopez Martin	Villabragima	49	"	Idem
1937	" " "	> Claudio Polvorosa Martin	Idem	35	"	Idem
1938	" " "	> Mario Ruiz Izquierdo	Idem	28	"	Idem
1939	" " "	> Baltasar Burgueño	Peñafiel	62	"	Idem
1940	" " "	> Honorato Sanz Cuenca	Olmos de Esgueva	37	"	Idem
1941	" " "	> Honorato Sanz Cuenca	Idem	37	"	Armas
1942	13 " "	> Florentino Bastardo	Mucientes	39	"	Caza
1943	" " "	> Arturo Garcia	San Martin de Valvení	38	"	Idem

(Se concluirá)

NUM. 47.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Seccion facultativa de Montes.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de las Ins-

trucciones para el régimen de la mencionada Seccion, aprobadas por Real orden de 19 de Septiembre de 1900, se hace saber á los señores Alcaldes, Presidentes de los Ayuntamientos que poseen montes dependientes del Ministerio de Hacienda, que, en todo el mes de Febrero próximo remitan relacion precisa y detallada

de aprovechamientos forestales que necesitan utilizar durante el año forestal 1916 á 1917, arreglada al modelo que á continuacion se expresa, al Sr. Ingeniero Jefe de la 9.ª Region de la susodicha Seccion, con residencia en esta Capital.

Se previene á los señores Alcaldes de referencia, que toda re-

lacion que se remita pasado el plazo fijado, no tendrá cabida ni se tendrá en cuenta al redactar el plan provisional de aprovechamientos, y se considerará como renuncia de los aprovechamientos, por no serles necesarios.

Valladolid, 7 de Enero de 1916.

—El Delegado de Hacienda, José Borrás.

Ayuntamiento de

Año forestal 1916-1917.

Relacion de los aprovechamientos que se desean obtener en el año forestal indicado, en los montes dependientes del Ministerio de Hacienda y pertenecientes á este Municipio.

Perteneencia	Nombres de los montes	MADERAS		LEÑAS		PASTOS				Labor y siembra — Hectáreas	CAZA — Escopetas	OBSERVACIONES
		Número de árboles	Altas — Estéreos	Bajas — Estéreos	Numero de cabezas		Estacion	Núm. de cabezas — Mayores	Estacion			
					Lanar	Cabrío						

(Sello de la Alcaldía)

Pueblo y fecha.....

El Alcalde,

RECTIFICACION.

En el «Boletín Oficial» correspondiente al día de ayer, y en el anuncio referente á Montes públicos á cargo del Ministerio de Hacienda, se omitió el fijar mes, día y hora en que se han de celebrar las terceras subastas de pastos del pueblo de Almenara y árboles no maderables del monte del pueblo de Roales, para lo cual se fija por la presente que las mencionadas subastas tendrán lugar el día 22 del corriente, á las doce de su mañana.

Valladolid 11 de Enero de 1916.—El Delegado de Hacienda, José Borrás.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 58.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO

Declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta celebrada para contratar la venta del solar resultante del derribo de las casas números 22, 24 y 26 de la calle de Cánovas del Castillo, el Excmo. Ayuntamiento, en sesion celebrada el día 31 de Diciembre de 1915, acordó anunciar una nueva subasta que se verificará en una de las salas de la Casa Consistorial á la hora de las doce del día 16 del próximo mes de Febrero, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Delegado al efecto y la de un

Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta será el de quince mil seiscientos treinta y nueve pesetas noventa y tres céntimos (15.639'93) á que asciende la tasacion de ciento treinta y cuatro metros noventa y dos décimos cuadrados (134'92), equivalentes á mil setecientos treinta y siete pies y siete mil seiscientos noventa y seis diezmilésimas de pie cuadrado (1.737, 7.696) que tiene de superficie el solar, á razon de nueve pesetas (9) el pié cuadrado, precio señalado por la Excelentísima Corporacion en sesion de 31 de Diciembre de 1915, anteriormente referida; y para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como depósito la cantidad de setecientos ochenta y dos pesetas (782) cinco por ciento (5 por 100) del tipo de subasta.

La subasta se verificará con sujecion á las disposiciones del Real decreto é Instruccion de 24 de Enero de 1905 para la contratacion de servicios provinciales y municipales, y las proposiciones, á las que se acompañarán cédula personal y carta de pago del depósito, se ajustarán al siguiente

Modelo de proposicion

D. F. de T., vecino de... domiciliado en la calle de... número... se compromete á abonar al Excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid la cantidad de.... (tanto, en letra) por el solar que de la

propiedad de aquel se anuncia á la venta, sobrante del derribo de las casas números 22, 24 y 26 de la calle de Cánovas del Castillo.

(Fecha y firma del proponente).

Todos los gastos que ocasione el expediente, que se halla de manifiesto durante las horas de oficina en la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Obras) serán de cuenta del adjudicatario.

Los Letrados de la Excmo. Corporacion para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto son los Sres. Síndicos D. Federico Santander Ruiz Jimenez y D. Antonio Martinez Cabezas.

Valladolid á siete de Enero de mil novecientos diez y seis.—El Alcalde, Leopoldo Stampa.

13

NUM. 56.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Esta Alcaldía ha dispuesto abrir el pago desde el día de mañana, de los intereses de las obligaciones de la Deuda de Saneamiento general de la poblacion, cupon número 32, vencido en primero del actual.

El pago de los intereses de las citadas obligaciones se verificará previa presentacion de factura que acredite el devengo de intereses; la cual será facilitada por la Contaduría municipal, acompañándose á las mismas los cupones que se presenten al cobro.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los señores tenedores de las citadas obligaciones.

Valladolid 10 de Enero de 1916.

—El Ordenador de pagos, Leopoldo Stampa.

NUM. 59.

San Pedro de Latarce.

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por espacio de diez días contados desde aparecer el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, el Padron de Cédulas personales formado para el próximo año de 1916, para que durante el mismo sea examinado por cuantos vecinos lo soliciten y los que se crean perjudicados podrán presentar las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado el plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de Latarce á 7 de Enero de 1916.—El Alcalde, Moisés Dominguez.

NUM. 55.

Valverde de Campos

Se arriendan los pastos de tierras labrantías de todo el término municipal para ganados lanares, por estaciones, ó por año completo. A quienes convenga, pueden dirigirse á la Sala Capitular de este Ayuntamiento en el término de cinco días en los cuales podrán ver el pliego de condiciones.

Valverde de Campos 8 de Enero de 1916.—El Alcalde, Angel Martín Lucas.

Imprenta del Hospicio provincial.